



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Demandante | DAR AYUDA TEMPORAL S.A. |
| Demandado | REMEDIOS GOLD SAS |
| Radicado N° | 05001-31-03-013-2013-00610-00 |
| Asunto | RECONOCE PERSONERÍA, REVOCA PODER - PONE EN CONOCIMIENTO Y CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN. |
| A-S. | 369V (280) 6 |

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS CÁRDENAS VILLA con T.P. 111.065 del C. S. de la J., para representar a la entidad demandante DAR AYUDA TEMPORAL S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP. Para efectos de notificaciones y comunicaciones, téngase en cuenta los correos electrónicos contabilidad@darayuda.com.co y juan.cardenas@darayuda.com.co Así las cosas, se entiende revocado el poder que le fue conferido al apoderado anterior.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes certificado de defunción del finado PEDRO ALONSO MARTINEZ TABORDA (Q.E.P.D.) quien actuaba como apoderado de la parte demandante.

Finalmente, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ